



CTCP-10-01441-2017

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

MARIA LUCIA RODRIGUEZ BONILLA

Marialucia.ro@outlook.es

Asunto: Consulta 1-INFO-17-016904

REFERENCIA

Fecha de Radicado	09 de Octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-556 CONSULTA
Tema	ANTICIPOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Los anticipos recibidos de clientes son registrados como ingresos diferidos mientras la obligación correlativa no haya sido cumplida, y esto implica el reconocimiento inicial de un activo y un pasivo por el importe recibido. Los anticipos entregados a proveedores son considerados un gasto diferido, es decir, que solo se difieren cuando el servicio o bien no se ha recibido, tal como lo menciona el párrafo 18.16 de la Sección 18 de la NIIF para PYMES."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS





CONSULTA (TEXTUAL)

"En el año 2016, se recibió el 50% de anticipo para la fabricación de equipos, cuya tiempo de elaboración fue de Tres meses.

Dichos equipos fueron entregados en la obra dentro de los términos pactados, para las pruebas y puesta en marcha correspondiente.

Una vez se cumplió con la fase de entrega a satisfacción por parte de la obra, nos dimos a la tarea de emitir la factura correspondiente, pero el cliente que contrató el suministro para dicha fecha y hasta ahora no aparece.

El cliente contratante le quedó mal a quien lo contrató y a su vez a todos sus proveedores.

Como no es posible facturarle al cliente, pues no tenemos su ubicación para que reciba el documento de conformidad y reconozca su costo y el pasivo a nuestro favor.

Así mismo tenemos tanto el anticipo (CxP) registrado como el inventario sin descargar.

- 1. ¿Podemos reconocer contable y tributariamente el valor recibido como anticipo al ingreso y descargar los costos correspondientes del inventario?.*
- 2. ¿Sobre este valor de anticipo debemos liquidar el IVA?.*
- 3. ¿Este ingreso sería operacional o no operacional?."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Con respecto a la pregunta 1, planteada por la consultante, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en los conceptos con número de radicación 2016-511 y 2016-985, los cuales se encuentran en la ruta www.ctcp.gov.co/ Conceptos/ Periodo 2016.



Acerca de su pregunta 2, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de temas de carácter tributario, razón por la cual procederemos a dar traslado parcial a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

En cuanto a la pregunta 3, en nuestra opinión, bajo los parámetros del nuevo marco técnico normativo para empresas del Grupo 2, los ingresos tienen la denominación de "Ordinarios" siendo estos los directamente asociados al objeto social de la Entidad, razón por la cual de acuerdo a los términos de la consulta, el valor recibido se podría constituir en dicha categoría.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Canmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-01442-2017

Bogotá D. C.,

Doctora

ALBA LUCIA ROJAS OROZCO

Abogada Delegada Coordinación de Relatoría

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

Bogotá - Colombia



MinCIT

2-2017-021053
2017-10-26 04:50:26 PM FOL:1
MEDIO:Mensajero ANE:1
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:DIAN BOGOTA



No. Radicado 000E2017038967

Remitente Fecha 2017-10-27 10:32:42 AM
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y

Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depto COO RELATORIA

Folios 2 Anexos 0



COR000E2017038967

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	20 de Junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 556 - CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia

Respetada Doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la pregunta 2 de la consulta recibida de la Señora CLAUDIA GISSELA ORTIZ ORTIZ, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: 1 Folio

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
Paz. Equidad. Educación.



GD-FM-009.v12



CTCP-10-01442-2017

Bogotá D. C.,

Doctora

ALBA LUCIA ROJAS OROZCO

Abogada Delegada Coordinación de Relatoría

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

Bogotá - Colombia



MinCIT

2-2017-021053
2017-10-26 04:50:26 PM FOL:1
MEDIO:Mensajero ANE:1
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:DIAN BOGOTA

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	20 de Junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 556 - CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia

Respetada Doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la pregunta 2 de la consulta recibida de la Señora CLAUDIA GISSELA ORTIZ ORTIZ, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: 1 Folio

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD PROGRESO



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-018820

Para: **Marialucia.ro@outlook.es**

2-INFO-17-012252

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-556 EHMB RV: Consulta sobre Facturación de Anticipos

Buenas tardes:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-556.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: wilmar franco franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12

